FOLIO

/2016

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO que celebran por una parte ESTACIÓN DE SERVICIO MOZIMBA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará "LA SUBARRENDADORA", representada por el LIC. JOSÉ LUIS PORRAS GUTIÉRREZ; por una segunda parte, COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, representada en este acto porel ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ, a quien en lo sucesivo se denominará "EL SUBARRENDATARIO"; sujeto al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SUBARRENDADORA" a través de su representante que:

- Acredita la legal existencia de representada con la Escritura Pública número 58,506 de fecha 28 de Julio de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Julio García Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Tabares, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, bajo el Folio Mercantil 3084, de fecha 09 de Septiembre de 1992, encontrándose debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo número ESM-920728-G7A, domicilio fiscal en Calzada Pie de la Cuesta y Av. Ejido S/N, Fraccionamiento Mozimba, Acapulco, Guerrero.
- b) Acredita las facultades con las que comparece a la celebración de este acto, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha, mediante la Escritura Pública número 11,402, Volumen 233, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 del Distrito Notarial de Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, einscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el Folio Mercantil Electrónico 3084*17, correspondiente al Distrito de Tabares.
- c) De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento que mantiene celebrado con la propietaria del inmueble objeto del presente subarrendamiento, se encuentra facultado para subarrendar espacios y/o locales; por lo tanto, es su voluntad mediante el presente acto, dar subarrendamiento SUBARRENDATARIO", elLocal Comercial No. 01, ubicado en la fracción terreno que se localiza aproximadamente a la altura del kilómetro 2,250, sobre la Carretera Pie de la Cuesta, del lado sur, ligeramente frente a la salida de la Avenida Ejido, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, C.P. 39460; (Estación de Servicio 0302) mismo que cuenta con una superficie en planta baja de 35.31 metros cuadrados y en planta superior un área de 33.97 metros cuadrados; según plano que al presente se acompaña como ANEXO 1, el cual debidamente firmado por las partes, forma parte integra del presente contrato; y que en lo sucesivo será identificado como "EL ÁREA COMERCIAL".
- II.- Declara "EL SUBARRENDATARIO", a través de su representante que:

Que su representada es un Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, publicada el viernes tres de enero del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 1 y por acuerdo emanado del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tomado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero del año 2003, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen 3, el 31 de marzo del mismo año, así como el Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del de Acapulco de Juárez, de Agua Potable y Municipio Comisión Agua Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, acordado por el Cabildo Municipal número 6 y cuyo objeto es eficientar y garantizar la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito territorial del citado Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

A)

- B) Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes CAP9404291G1, con domicilio fiscal en Av. Adolfo López Mateos, esquina Teniente José Azueta s/n, de la Colonia Centro, C.P. 39300, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que en Sesión Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil quince,el ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ, fue designado por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, como Director General; ANEXO A.
- D) Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero No. 574, dentro de las atribuciones del Director se encuentra la de ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.
- Que la adjudicación del presente contrato E) se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 25 fracción III, Reglamento У del de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios Enajenaciones del Municipio de Acapulco.
- f) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos propios del Organismo Operador Municipal.

P

+

X

g) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA SUBARRENDADORA" y tomar en Subarrendamiento "EL AREA COMERCIAL" descrita en la declaración I, inciso c).

Con base a lo expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO.

"LA SUBARRENDADORA" confiere mediante el presente contrato, el uso y goce temporal de "EL ÁREA COMERCIAL" a "EL SUBARRENDATARIO", quien lo recibe a su entera conformidad con tal carácter.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente subarrendamiento tendrá un plazo de cinco años, contado a partir del día 01 de Julio de 2016 y vencerá el 30 de junio de 2021.

Al vencimiento del plazo, ambas partes optarán por:

- Dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito, notificando con acuse de recibo a la contraparte, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación, o:
- 2. Celebrar un contrato nuevo mediante aviso por escrito, notificando con acuse de recibo a la contraparte, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación; en la inteligencia que en este nuevo contrato se establecerán nuevas condiciones rentarías, tales como contraprestación en base a los valores del mercado, depósito en garantía y demás condiciones que de común acuerdo se establezcan.

En este acto, "EL SUBARRENDATARIO" reconoce, acepta y se obliga a respetar el presente contrato en todos sus términos, especialmente con relación al plazo y sus prórrogas que para tal caso hubiere.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes contratantes pactan como contraprestación mensual por el Subarrendamiento, pagadera por anticipado a partir del día 01 de Julio de 2016, la cantidad de \$12,931.04 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 MN), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado o el impuesto que en su momento llegare a substituirle.

"EL SUBARRENDATARIO" pagará a "LA SUBARRENDADORA", la contraprestación pactada en el párrafo que antecede, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes en el domicilio de "LASUBARRENDADORA", específicamente en las oficinas administrativas ubicadas dentro de la Estación de Servicio E.S. 0302;para tal efecto, "LA SUBARRENDADORA" presentará en las oficinas de "EL SUBARRENDATARIO" la factura de renta correspondiente.

Las partes convienen en este acto, que los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no serán reconocidos por "LA SUBARRENDADORA".

En el caso que se notifique la terminación o rescisión del presente contrato a "EL SUBARRENDATARIO", éste se obliga de manera inmediata, a hacer entrega de "EL ÁREA COMERCIAL" objeto de este contrato a "LA SUBARRENDADORA"; en caso contrario, a título

de pena convencional y de manera automática, se generará un incremento mensual del cinco por ciento a la pensión rentaria que se encuentre vigente en ese momento, hasta que "EL SUBARRENDATARIO" entregue "EL ÁREA COMERCIAL" a "LA SUBARRENDADORA", sin que esto implique novación del Contrato, ni prórroga del mismo, siendo voluntad expresa de las partes tan sólo el aumento del precio del subarrendamiento, subsistiendo además, todas las obligaciones señaladas para "EL SUBARRENDATARIO" hasta el momento en que "EL ÁREA COMERCIAL" sea devuelta conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a cubrir las contraprestaciones, no obstante que no ocupe el local por, conflictos fiscales, laborales o derivados de autoridades o dependencias públicas del orden Federal, Estatal o Municipal, Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o cualquier otro organismo o autoridad que ordene el cierre temporal o clausura definitiva de "EL ÁREA COMERCIAL", sobre el entendido que en todo caso deberá sacar a paz y a salvo a "LA SUBARRENDADORA" de cualesquier demanda o queja que se le presente al respecto.

CUARTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.

"EL SUBARRENDATARIO" cubrirá a "LA SUBARRENDADORA" a la suscripción del presente acto, a título de depósito en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, el importe de \$15,000.01 (QUINCE MIL PESOS 01/100 M.N.), correspondiente a un mes de depósito en garantía; en el entendido de que dicho importe incluye el Impuesto al Valor Agregado o aquél que llegare a substituirle. "EL SUBARRENDATARIO" acepta se destine al pago de adeudos que presente "EL ÁREA COMERCIAL" por concepto de los importes rentarios, seguro y/o servicios mencionando de manera enunciativa: electricidad, agua, gas y teléfono, así como al pago de pensiones rentarias atrasadas, sin necesidad de que medie notificación o aviso alguno. Obligándose a pagar el faltante en caso de que dicho depósito no cubra el total de su adeudo generado.

El deposito en garantía que se alude en la presente cláusula, no generará intereses a favor de "EL SUBARRENDATARIO", por lo que la cantidad liquida aquí establecida por este concepto, será aplicada en los casos de terminación o rescisión de este contrato, para compensar los adeudos no cubiertos por "EL SUBARRENDATARIO" ó para su devolución a éste en el caso de no haber existido.

QUINTA.- DEL MANTENIMIENTO PREVENCION DE RIESGOS.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga durante la vigencia del presente subarrendamiento, a su costa exclusiva, del cuidado, conservación y mantenimiento que requiera "EL ÁREA COMERCIAL" y las instalaciones que en ella realice.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a dar cumplimiento a las normas de orden público e interés social, establecidas por Protección Civil, tendientes a disminuir o eliminar altos riesgos en "EL ÁREA COMERCIAL" y/o a terceros, con la finalidad de prevenir algún desastre (incendio, explosión, accidentes causados por materiales peligrosos, etc.), durante la vigencia del presente contrato; asimismo, se obliga a permitir a "LA SUBARRENDORA" a través de la persona que esta última designe, a realizar inspecciones periódicas en "EL ÁREA COMERCIAL", con el objeto de ejecutar acciones destinadas a la prevención de riesgos y establecer medidas de

P

+

seguridad para la debida observancia de la Ley,en el entendido que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y/o subsanar alguna omisión que se detecte este incurriendo, dentro de un plazo no mayor de 20 días, caso contrario, será suficiente para que SUBARRENDADORA" rescinda el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial obligado alguna: quedando SUBARRENDATARIO" a responder por los daños y perjuicios ocasionados a "EL ÁREA COMERCIAL" y/o terceros por su negligencia. lo obstante anterior, SUBARRENDATARIO" se obliga a atender durante la vigencia del presente contrato de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- 1.- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM002 vigente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, así como con la reglamentación Municipal y/o Estatal de Protección Civil.
- 2.- Deberá contar con extintor o extintores con la capacidad y el tipo adecuados, de acuerdo a la NOM 002.
- 3.- El o los extintores deben encontrarse en las siguientes condiciones:
 - 1. No debe estar obstruido
 - Altura máxima de 1.50 metros del piso a la válvula
 - 3. Señal de ubicación
 - Instrucciones de uso
 - Tarjeta de revisión actualizada y en buen estado
 - 6. Buenas condiciones de pintura y sin muestras de corrosión
 - Se debe enviar a mantenimiento y/o recarga de acuerdo a sus especificaciones.
- **4.-** Debe existir la señalización de rutas de evacuación y en su caso salidas de emergencia.

SEXTA.- DEL GIRO Y HORARIO.

"EL SUBARRENDATARIO" queda facultado para exclusivamente en "EL COMERCIAL" objeto del presente contrato, el giro de OFICINAS GUBERNAMENTALES, por lo que cualquier incumplimiento al respecto será causa suficiente para que "LA SUBARRENDADORA" rescinda el presente contrato sin necesidad de que medie resolución judicial al respecto, ante lo cual "EL SUBARRENDATARIO" quedará obligado a desocupar y entregar "EL ÁREA COMERCIAL" dentro de un plazo de cinco días, y en caso contrario operará el procedimiento de desocupación establecido en la Cláusula Décima de este contrato. Asimismo, SUBARRENDATARIO" reconoce y acepta que no gozará de exclusividadpara la explotación del giro autorizado por "LA SUBARRENDADORA".

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a operar el negocio que establezca en "EL ÁREA COMERCIAL", en el horario que para tal efecto contemple la reglamentación municipal.

SÉPTIMA.- DEL SUB-SUBARRENDAMIENTO.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a no subsubarrendar, de manera parcial o total "EL ÁREA COMERCIAL" objeto de este contrato; ni bajo ninguna figura jurídica, ceder o transmitir los derechos que deriven del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "LA SUBARRENDADORA", sobre el entendido que si lo hiciere, será motivo suficiente para que opere la rescisión del mismo, sin necesidad de resolución judicial; respondiendo en todo momento ante "LA SUBARRENDADORA" de cualesquier daño o perjuicio que dicho subarrendatario llegare a causar y generándose a título de pena convencional por dicha infracción el importe que resulte de aplicar el cien por ciento a la(s) pensión(es) rentarías devengadas durante la

ocupación no autorizada, sin que esto signifique prórroga, novación del Contrato, ni autorización de "LA SUBARRENDADORA".

OCTAVA. - DESLINDE LABORAL.

Las partes reconocen y admiten, que entre ellas no existe relación laboral alguna, ni entre el personal que labore para "EL SUBARRENDATARIO" en "EL ÁREA COMERCIAL" objeto del presente contrato y "LA SUBARRENDADORA"; por lo tanto, aquel se obliga a desligar de toda responsabilidad a ésta última, respecto de cualesquier reclamación o demanda, sea de materia laboral, fiscal, penal, administrativa, civil, etcétera.

NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a cumplir a su costa todas las leyes, reglamentos y disposiciones gubernamentales, sean federales, estatales o municipales vigentes durante el término del presente subarrendamiento, o aquellas que en el futuro se dicten y sean aplicables a "EL AREA COMERCIAL" objeto del presente contrato, relacionadas a sus mejoras y/o reparación y/o conservación, a su uso o al negocio que en la misma establezca, obligándose a mantener las autorizaciones y licencias requeridas para su operación.

Asimismo, "EL SUBARRENDATARIO" se obliga de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- Conservar limpias las áreas exteriores, adjuntas o contiguas a "EL ÁREA COMERCIAL".
- Mantener iluminados y limpios los aparadores y anuncios de "EL ÁREA COMERCIAL".
- Solicitar permiso de "LA SUBARRENDADORA" para instalar cualquier clase de anuncios, propagandas, publicidad o cualquier otro similar, en relación al uso de "EL ÁREA COMERCIAL", incluyendo la fijación de letras y nombre comercial del negocio.
- 4. No instalar toldos, marquesinas y objetos que excedan los límites de las paredes exteriores de "EL ÁREA COMERCIAL" o afecten la estética general del inmueble a juicio de "LA SUBARRENDADORA".
- 5. Pagar los gastos de contratación, suministro y consumo de agua, energía eléctrica, teléfono, etcétera y todos aquellos que llegare a implementar en "EL ÁREA COMERCIAL" durante el presente subarrendamiento.
- 6. No permitir actos inmorales o ilegales dentro de "EL ÁREA COMERCIAL".
- No usar altoparlantes en "EL ÁREA COMERCIAL".
- No almacenar en "EL ÁREA COMERCIAL" sustancias, artículos o efectos explosivos, flagrantes o que puedan causar incendios o alguna otra calamidad.
- Respetar el giro y horarios para el funcionamiento de EL ÁREA COMERCIAL convenido en el presente contrato.
- No hacer uso de los pasillos ó demás áreas comunes que no sean parte de "EL ÁREA COMERCIAL" objeto de este contrato.
- 11. Ejecutar los trabajos de acondicionamiento en estricto apego al manual de acondicionamiento y manual de instalación que se le proporcionará por parte de "LA SUBARRENDADORA".
- 12. Ante la inobservancia de "EL SUBARRENDATARIO" de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en

\$







la presente cláusula o de las establecidas por la ley, "LA SUBARRENDADORA" podrá invocar la inmediata rescisión del presente contrato sin necesidad de que medie resolución judicial al respecto.

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO.

En caso de que "EL SUBARRENDATARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones que contrae mediante la firma del presente contrato, éste se tendrá por rescindido para todos los efectos legales que correspondan, facultando "EL SUBARRENDATARIO"a "LA SUBARRENDADORA", para que tome posesión de "EL ÁREA COMERCIAL", y si en la misma existen bienes muebles propiedad de SUBARRENDATARIO", estos con el auxilio de un Notario Público o Corredor Público, se inventariaran y se trasladarán a costa de éste, al lugar que previamente indique, caso contrario "LA SUBARRANDADORA" los entregará en el "EL particular de SUBARRENDATARIO", y si no los recibe, se pondrán a disposición de este, en el juzgado civil que corresponda.

"EL SUBARRENDATARIO" está de acuerdo con el procedimiento que se señala en el párrafo que antecede, por lo tanto, mediante la firma de este contrato, no se reserva ninguna acción penal, civil, ni de ninguna otra índole que hacer valer en contra de "LA SUBARRENDADORA" o de cualquiera de los empleados de esta.

Independientemente de lo señalado en los "EL que anteceden, SUBARRENDATARIO", confiere mediante la firma del presente contrato, a favor de los Lics. Liborio Fernández Martínez, Raúl Díaz Escobar y Christopher Aragón Azucena, un Poder Especial Para Actos de Administración de conformidad con el Párrafo Segundo del Artículo 2475 del Código Civil para el Estado de Guerrero; el cual podrán ejercer única y exclusivamente para dar por terminado el presente contrato, entregar la posesión de "EL ÁREA COMERCIAL", dar de baja todos los servicios contratados y retirar a costa de "EL SUBARRENDATARIO" todos los bienes que se encuentren en la misma. Los apoderados aquí designados podrán actuar de manera conjunta o separada, y quedan liberados de la obligación de rendir cuentas de este mandato a "EL SUBARRENDATARIO".

UNDÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.

El presente contrato terminará cuando "EL SUBARRENDATARIO" sea declarado en concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra, realice cesión de sus activos a sus acreedores o bien ceda o traspase el negocio que opere en "EL ÁREA COMERCIAL", obligándose ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos a entregar de manera inmediata a "LA SUBARRENDADORA", la posesión inmediata de "EL ÁREA COMERCIAL", sin necesidad de que medie requerimiento judicial al respecto.

Serán causales de rescisión del presente contrato, adicionales a las que ya se encuentran incluidas en el demás clausulado o de las establecidas por la ley, las siguientes:

- La Huelga decretada en contra del negocio que ocupe "EL ÁREA COMERCIAL".
- Cualquier sanción o multa decretada al inmueble por culpa o negligencia de "EL SUBARRENDATARIO", que motive o no su clausura temporal o permanente.
- El pago impuntual de dos o más pensiones rentarías.

DUODÉCIMA.- OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE LAS MEJORAS.

Será por cuenta exclusiva de "EL SUBARRENDATARIO" mantenimiento y el conservación de "EL ÁREA COMERCIAL", así como cualquier tipo de reparación que el mismo requiera durante la vigencia del presente contrato. En caso de que "EL SUBARRENDATARIO" no realice oportunamente las obras de mantenimiento y conservación de "EL ÁREA COMERCIAL" podrá a su opción llevarlas a cabo "LA SUBARRENDADORA" y por tal efecto cobrarlas a "EL SUBARRENDATARIO" y éste cubrir hasta un 100% (cien por ciento) adicional del costo de reparación a título de pena convencional.

"EL SUBARRENDATARIO" quedará facultado para realizar a su costa y riesgo mejoras o adaptaciones a "EL ÁREA COMERCIAL" siempre y cuando obtenga la autorización previa por escrito de "LA SUBARRENDADORA" al respecto; caso contrario, ésta última quedará facultada para rescindir el contrato de manera inmediata sin necesidad de que medie resolución judicial.

Las partes convienen en que al momento en que opere la terminación o rescisión del presente contrato "EL SUBARRENDATARIO" por sí o por conducto del cualquiera de los apoderados designados en la cláusula Décima, devolverá a "LA SUBARRENDADORA", "EL ÁREA COMERCIAL" en buenas condiciones; aceptando "EL SUBARRENDATARIO" que las obras y mejoras que hubiere efectuado en "EL ÁREA COMERCIAL" quedarán a beneficio del mismo, sin costo alguno para "LA SUBARRENDADORA".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Acapulco, Guerrero; para lo cual, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder y señalan como sus domicilios convencionales para el caso de cumplimiento del presente contrato, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún personales en caso de juicio o cualquier otra circunstancia, los siguientes:

"LA SUBARRENDADORA":

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ESTACION DE SERVICIO MOZIMBA S.A DE C.V.; E.S. 0302, CALZADA PIE DE LA CUESTA Y AV. EJIDO S/N, FRACCIONAMIENTO MOZIMBA, ACAPULCO, GUERRERO. C.P. 39460. TEL: (01 744) 4 83 3147.

"EL SUBARRENDATARIO":

AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, ESQ TTE. JOSE AZUETA S/N, COL. CENTRO, ACAPULCO, GUERRERO. C.P. 39300. TEL: (01 744) 434 1400.

Las partes asumen como sus domicilios los que se establecen en la presente cláusula, mismos que se tendrán como válidos y surtiendo plenamente sus efectos para los avisos, notificaciones y demás diligencias a que hubiere lugar, a menos de que previamente se comunique por escrito de manera indubitable su cambio a la contraparte. En caso de que "ELSUBARRENDATARIO" cambie de domicilio sin que de aviso correspondiente o se niegue a recibir cualquier notificación, señala como su domicilio el de "ELÁREACOMERCIAL".

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES. Este contrato sólo podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes, mismo que deberá









otorgarse por escrito y ante la presencia de dos testigos, por lo que ningún trato verbal podrá alterar o modificar su contenido y no será válido.

Enteradas las partes de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Acapulco, Guerrero; el día primero del mes de Julio de 2016, ante los testigos que al final se expresan.

"LA SUBARRENDADORA"

08

LIC. JOSÉ LUIS PORRAS GUTIÉRREZ. REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACIÓN DE SERVICIO MOZIMBA, S.A DE C.V.

"EL SUBARRENDATARIO"

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

CP. GUILLERMO ADOLFO GALENA SALAS DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CAPAMA

ESTIGO

LC FRANCISCO JAVIER RÍOS MARTÍNEZ CONTRALOR GENERAL DE LA CAPAMA

LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA. SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CAPAMA